

Carrera:

Licenciatura en Derecho

Diplomado:

Los Medios de Prueba en Materia Penal

Proyecto:

Valoración de la Prueba Pericial en Juicio Penal

Autores:

Joel H. Cruz 16-6417
José Contreras Mora 16-11877

Facilitadora Acompañante:

Martha Toribio

Santiago de los Caballeros
Abril, 2021

Esquema

Introducción	5
1. Sumario fáctico.....	6
2. El problema jurídico.....	6
2.1 Preguntas extraídas del problema.....	7
2.2 Objetivo general.....	7
2.3 Importancia del estudio.....	8
3. El concepto de la prueba pericial.....	8
4. Metodología empleada para el análisis de la sentencia.....	11
5. Pruebas aportadas.....	12
5.1 Valoración de la prueba pericial.....	14
6. Calificación.....	14
7. Criterio del tribunal.....	15
8. Análisis crítico.....	16
8.1 Hallazgos y Reflexiones.....	19
8.2 Conclusiones.....	20
8.3 Recomendaciones.....	21
Bibliografía.....	23

Sentencia n.° 034-2014**Fecha:** 5 de mayo del año 2014**Tribunal:** Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.**Resumen**

Esta investigación trata sobre algunos de los desafíos que presenta el proceso de valoración de la prueba pericial en nuestro modelo penal acusatorio. Tomando como base lo que indica la norma, la jurisprudencia y la doctrina, presentamos una rendición concisa del trato que en la actualidad el juzgador da a la prueba pericial, especialmente dentro de las limitantes de la libre valoración que establece nuestro Código Procesal Penal; es decir, la sana crítica, la lógica y la máxima de experiencia, así como la valoración conjunta y armónica de las pruebas. Este análisis tiene como fuente motivadora la Sentencia No. 034-2014 del Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional que registra la absolución de la mayoría de los imputados en el caso Francina Hungría. Este controversial fallo produjo como resultado un proceso de apelación por el cual se ordenó un nuevo juicio. En este segundo proceso las pruebas fueron valoradas de forma distinta y se pudo condenar a los imputados de la forma más drástica que imponía la ley, según el grado de participación en los hechos.

Palabras claves: Prueba, prueba pericial, perito, peritaje, criterio Daubert, valoración armónica

Abstract

This research deals with some of the challenges the evaluation of expert evidence presents in our accusatory criminal model. Taking into account what the law, jurisprudence and doctrine say on this issue, we present a concise rendering of the treatment that the courts currently give to this type of evidence, especially within the limits established by our Procedural Penal Code, including objective criticism, logic, common sense experience, as well as the comprehensive evaluation of evidence. This analysis was inspired by our reading of Sentence No. 034-2014, of the Second Joint Court of the Criminal Chamber of the National District Court of First Instance, which records the acquittal of most of the defendants in the Francina Hungría case. This controversial ruling produced an appeal process from which a new trial was ordered. In this second trial, the evidence was evaluated in a different way and the accused were sentenced in the most drastic way that the law and their different degrees of participation demanded.

Keywords: Evidence, expert evidence, expert, expert opinion, Daubert standard, holistic assessment

Introducción

La problemática objeto de estudio está relacionada con la necesidad de adoptar un criterio objetivo para la valoración de la prueba pericial. Dicha valoración es una actividad de gran importancia puesto que en muchos casos el peritaje puede ser la prueba idónea para demostrar y atribuir un hecho punible en el conocimiento de un proceso penal.

Por lo general, este tipo de prueba surge como resultado de los actos de la investigación o como derivado del conocimiento del juicio oral. En todo caso, se puede decir que, el trato que el Código Procesal Penal da a este tipo de prueba ha logrado imprimir un carácter más equilibrado a la evaluación de la evidencia presentada en un proceso. Sin embargo, el sistema actual luce perfectible y no es extraño que la valoración del peritaje deje dudas sobre la forma en que un tribunal valora dicha prueba.

En virtud de lo expuesto anteriormente, surgen tres interrogantes básicas que a lo largo del desarrollo de este trabajo se irá dando respuesta de manera sistemática a cada una de ella:

1. Dada la insuficiente que demuestran los parámetros de la libre valoración, nos preguntamos cuáles deben ser los criterios para la evaluación de la prueba pericial.
2. Ya en la segunda pregunta cuestionamos si se debe fallar de forma exclusiva en los resultados de la prueba pericial.
3. Y, por último, tratamos de describir el lugar que la prueba pericial puede ocupar en la valoración conjunta de la prueba

En este estudio se ha tomado como referencia el análisis de la sentencia Sentencia n.º 034-2014 del 5 de mayo del año 2014, evacuada por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y que descargó en un primer juicio a los imputados en el caso Francina Hungría dada una cuestionable valoración de la prueba.

Se entiende que este tipo de investigación se hace necesaria para ir solucionando algunos de los problemas que subsisten en la práctica de nuestro derecho penal. Si pretendemos arribar a una sociedad justa y equilibrada, no podemos dejar de lado la responsabilidad de ir tapando los huecos por donde los infractores encuentran la ruta de escape y el inocente el camino a una condena injustificada.

1. Sumario fáctico

El día 23 de noviembre del año 2012 dos malhechores, luego de haber cometido un asalto a mano armada en la zona capitalina de Piantini, y con la intención de emprender la huida, procedieron a parar un vehículo que se desplazaba por la vía pública. Sin poder predecir la tragedia que se le avecinaba, la conductora de dicho vehículo logró ver como estos dos individuos se abalanzaban hacia ella, y luego de dar golpes en el bonete, vociferaban palabras que en ese momento se le hacían inteligibles.

En estado de confusión, la joven conductora no sabía qué hacer puesto que no quería atropellar al individuo que tenía al frente, y, a la misma vez, no lograba avanzar puesto que otro vehículo obstruía en ese preciso momento toda posibilidad de movimiento. Inmediatamente, los asaltantes se dirigieron a la puerta derecha del vehículo mientras que la víctima escuchaba cuando uno de los antisociales gritaba al otro “explótala,” y paso seguido la joven víctima sintió como una bala en ángulo ascendente penetraba su maxilar izquierdo, destruyendo parte de su rostro y toda posibilidad de visión futura. Lastimosamente, es la figura desagradable de José Manuel Vidal Félix, su agresor, lo último que Francina Hungría Hernández vería en la vida.

2. El problema jurídico

La valoración de la prueba pericial en nuestro modelo acusatorio exige del cumplimiento de requisitos fundamentales para su admisibilidad y ponderación en la fase final de la actividad probatoria. Sin embargo, la valoración de este tipo de prueba todavía presenta situaciones en las que el sistema no logra dar respuestas satisfactorias a los desafíos que errores de investigación, instrucción y del juicio oral provocan en detrimento del ejercicio de la sana justicia. En el fallo de la sentencia del caso Francina Hungría, caso que nos sirve de inspiración, esta problemática tuvo varias manifestaciones. En dicho documento se puede advertir que el equipo técnico que examinó la escena del crimen erró al no asentar en acta el casquillo arrojado por el arma que cegó la vista a la joven víctima. Dicho error llevó irremediablemente al descrédito de algunos medios de pruebas presentados y sus correspondientes corroboraciones testimoniales.

Dada la imposibilidad de probar la autenticidad del casquillo utilizado en la experticia balística se creó en las mentes de las juezas del tribunal colegiado una inevitable duda sobre si hubo una apropiada cadena de custodia de las evidencias recolectadas por los técnicos de la policía científica. De igual manera, el fallo estudiado nos hace pensar que el principio de la libre valoración permitió que las juezas valoraran ciertos medios de pruebas de forma ligera.

Somos de la opinión de que a veces la sana crítica, el máximo de experiencia y el uso de la lógica no siempre se traducen en una valoración objetiva de las evidencias presentadas en un proceso. Reconocer la necesidad de un criterio específico para la ponderación de la prueba testimonial es fundamental para entender los desafíos que este medio probatorio nos presenta en el estado actual de nuestro proceso penal.

2.1 Preguntas extraídas del problema jurídico

1. ¿Cuáles son los criterios que debe utilizar el juzgador para valorar la prueba pericial?
2. ¿Debe un juzgador basar un fallo condenatorio o absolutorio de forma exclusiva en los resultados de una prueba pericial?
3. ¿Qué lugar ocupa la prueba pericial en el contexto de la valoración conjunta de la prueba?

2.2 Objetivo general

Analizar la valoración de la prueba pericial en el contexto de la libre y armónica ponderación que establece el Código Procesal Penal con el fin de identificar si existe o no la necesidad de establecer un criterio más objetivo para la valoración del peritaje.

2.3 Importancia del estudio

La relevancia de este análisis radica en la necesidad de establecer una aplicación objetiva de los criterios de evaluación de la prueba pericial. Entendemos que lo investigado reviste de gran importancia ya que en muchas ocasiones la aplicación de las limitantes de la libre valoración, si bien representan una condición sine qua non para la valoración de la prueba, podrían resultar insuficientes en situaciones donde el juzgador necesita de un esquema de análisis que le permita ir estableciendo mayores grados de certitud frente al peritaje que se le presenta para su valoración.

En el caso dominicano, nos parece que este tema merece la atención de la comunidad jurídica ya que sobre la base de estándares objetivos se podría ir mejorando la forma en que se desahogan las pruebas periciales en juicio oral. Si algo puede este análisis contribuir, es precisamente presentar el vacío que existe con relación a la problemática señalada con la esperanza de que el legislador, o las autoridades judiciales, vayan moldeando un esquema objetivo que permita al juzgador llegar a un mejor

entendimiento de la prueba pericial, y, por consiguiente, a un mayor nivel de convicción en la mente del juez que decide el caso penal.

3. El concepto de la prueba pericial

La prueba es la actividad procesal por la cual las partes en un proceso tratan de acreditar sus argumentos y supuestos ante los ojos del juzgador. De ahí que José Martín Ostos, sugiera que la prueba es la actividad con la que se busca lograr la convicción del Juez sobre unos hechos previamente alegados por las partes (Martín Ostos, 2012, p. 133). Por su lado, Alfredo Vélez Mariconde nos dice que la prueba es el elemento objetivo susceptible de producir en el ánimo de los sujetos procesales un conocimiento cierto de los hechos fácticos de la imputación delictiva (Vélez Mariconde, 1981, p. 203). Pero ya adentrándonos en el contexto de este estudio, y partiendo desde el punto de vista doctrinario, la prueba pericial es aquella que se desprende de las conceptualizaciones que hace el perito sobre un fenómeno que ha estudiado. Con el peritaje se busca establecer las causas, efectos, circunstancias y forma en que ha ocurrido un hecho con consecuencias jurídicas. Muchos entienden la prueba pericial como un medio por el cual un experto hace uso de sus conocimientos especializados para ayudar al juzgador en la construcción del convencimiento con que se debe decidir un caso. En su *Manual de Derecho Probatorio*, Parra Quijano nos dice que el dictamen pericial “es un medio de prueba que consiste en la aportación de ciertos elementos técnicos, científicos, o artísticos que la persona versada en la materia de que se trate hace para dilucidar la controversia, aporte que requiere de especiales conocimientos (Parra Quijano, 2007, p. 633). Luego añade este autor, que, al igual que otros medios de prueba, la prueba pericial contribuye a la convicción del juez al traer a su mente sucesos que iluminan el debate. Según Salamea Carpio, “El informe o dictamen pericial resulta entonces ser una opinión explicada y justificada científicamente, de modo que si falta en absoluto la motivación o los razonamientos que conducen a las conclusiones alcanzadas en el informe se adolecería de cuestionable razonabilidad, lo que incidiría en la eficacia y valoración probatoria que se le pueda dar al mismo (Salamea Carpio, 2019, p. 25).” Sobre este concepto de pruebas periciales el Profesor Michele Taruffo ha establecido que surgen

cuando “la cultura del juzgador no es adecuada para ocuparse de los rasgos técnicos o científicos específicos de los hechos litigioso...Esto significa que hay que recurrir a peritos expertos en diversos ámbitos para ofrecer al juzgador toda la información necesaria para decidir el caso (Taruffo, 2008, p. 90).

Contrario a los autores antes citados, nuestro Código Procesal Penal no define de forma explícita el concepto de prueba pericial. En dicho documento se habla del uso del peritaje, sus características y valoración. En el Artículo 204 del CPP se dice que el peritaje aparece a partir del momento en que se manifiesta la necesidad de su producción. Es decir, el peritaje emerge “cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba es necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.” Luego se agrega que los expertos encargados de dicha actividad deben ser “imparciales, objetivos e independientes (CPP, 2007, p 80).”

En el artículo 205 se trata el concepto de la calidad habilitante que deben tener los peritos para poder ser considerados como tales, incluyendo el tener un título, sea nacional o extranjero, que le habilite en la materia en que se supone deben tener experticia, siempre y cuando dicha área de la ciencia, arte o técnica estén reglamentadas. En caso contrario deben designarse personas de idoneidad manifiesta.”

Más adelante, el Artículo 212 señala que el dictamen que emite el perito debe basarse y contener una descripción detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, al igual que las conclusiones que ha derivado sobre cada tema estudiado. Así las cosas, el perito es el experto encargado de exponer ante el juez las observaciones que sus conocimientos especializados le han permitido establecer luego de haber concluido su experticia. Su trabajo puede en muchos casos ser la clave para que el juez llegue a una convicción suficiente para fallar un caso.

Superado el adagio de que el juez “es perito de peritos,” hoy se entiende que el juzgador no es un ser omnisciente y especializado en toda área del saber. Si bien puede darse el caso ocasional del juez experto, por lo regular el juzgador trata de tomar de la

experiencia del perito el conocimiento que le permita ahondar en los detalles del proceso que le resulten desconocidos.

Según el penalista Miguel V. Díaz Salazar, existen dos extremos o corrientes en la comprensión del rol del juez en el contexto de la valoración de la prueba pericial. Para algunos todavía existe, pero con una clara tendencia a la desaparición, la idea de que la decisión del juez debe imponerse por encima del peritaje ya que es a él a quien corresponde tomar una decisión (*peritus peritorum*), y en el otro extremo tenemos la convicción de que el juzgador no lo sabe todo y que requiere de parámetros objetivos para la evaluación correcta del peritaje.

Como nos dice Díaz Salazar, el rol de los sujetos procesales está bien definido en el juicio penal ya que el abogado tiene las funciones de presentar, incorporar y proponer una posible interpretación del valor de la prueba, mientras que el juez, por su lado, debe activamente ir examinando la prueba primero para admitirla y valorarla en el proceso (Díaz Salazar, 2021, *Conversatorio Uapa*).

En todo esto debemos hacer destacar que el juez no determina la ciencia. Simplemente se encarga de dar justo valor a los parámetros que permiten observar y sopesar la prueba pericial para ver en qué forma contribuye a la decisión final. Pero está bien establecido que el juez no está obligado a fallar de acuerdo con lo que presente el perito. El juzgador puede decidir en contra del peritaje, algo que queda apoyado tanto por la doctrina como por la jurisprudencia (Díaz Salazar, 2021, *Conversatorio Uapa*). Lo que se requiere del juez es simplemente es que siga los parámetros que por un lado permiten la admisión o inadmisibilidad de la prueba, y por el otro, la valoración correcta de la prueba admitida.

Para cerrar esta reflexión sobre el concepto de prueba pericial, debemos decir que al peritaje aplican las normas generales de la admisión y valoración de la prueba. Como en el caso de la prueba en general, la prueba pericial debe admitirse solo cuando cumpla con los requisitos de pertinencia, idoneidad, utilidad y legalidad. El artículo 171

del Código Procesal Penal nos dice que la admisibilidad de la prueba está sujeta a su referencia directa o indirecta con el objeto del hecho investigado y a su utilidad para descubrir la verdad.” De esto nos queda claro que la pertinencia de la prueba en general, y en particular de la prueba pericial, es fundamental para un proceso. En el Artículo 26 del mismo Código se habla de la Legalidad de la prueba donde no se deja espacio a dudas al indicar que las pruebas son válidas cuando han sido obtenidas e incorporadas al proceso conforme a los principios y normas que rigen el procedimiento penal. De igual forma, la prueba pericial que ha sido recogida de forma ilícita, y que por tal razón deja dudas en el juzgador, no puede ser valorada.

4. Metodología empleada para el análisis de la sentencia

Para este trabajo hemos utilizado el método del estudio de caso, que, en términos simples, es el análisis de la particularidad y de la complejidad de un caso dado, para llegar a la comprensión de una circunstancia concreta. Según Yin, el estudio de caso es una investigación sobre un fenómeno contemporáneo dentro del contexto de la vida real, especialmente cuando los límites entre el fenómeno y su contexto no son claramente evidentes (Yin 1994, p. 13).

Se podría decir que este es un estudio de caso de tipo cualitativo ya que ponemos el énfasis en el análisis del texto de una sentencia para descubrir el comportamiento del juzgador durante la evaluación de la prueba pericial. Para tales fines escogimos la Sentencia n.º 034-2014 del 5 de mayo del año 2014, evacuada por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Una vez culminadas las lecturas estratégicas de la sentencia, pudimos reconstruir sin muchos tropiezos los elementos fácticos del caso Francina Hungría. En este proceso, el Ministerio Público y los representantes de la víctima acusaban a los imputados de “haber violado los artículos 265, 266, 379, 382, 386 numeral II, 2, 295 y 304 del Código Penal Dominicano; 2, 3 y 39 párrafo III de la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas en la República Dominicana, solicitando la pena de treinta (30) años de reclusión mayor para los imputados. Por otro lado, las defensas pedían el rechazo de la acusación y el

cese de las medidas de coerción porque supuestamente no existían nexos entre los imputados y los hechos de que se les acusaba, basando su petición en el hecho de que hubo insuficiencia probatoria, el supuesto de que ni los testimonios, ni las pruebas periciales ni documentales guardaban relación de imputabilidad con sus patrocinados. Luego de haber identificado el elemento fáctico, la calificación y las pretensiones, pudimos concentrarnos en analizar la actividad probatoria para ver si la forma en que se manejó la evidencia, especialmente la del tipo pericial se ajustaba a las demandas del artículo 172 del Código Procesal Penal sobre la valoración de las pruebas. En esta parte del proceso, nuestra tarea fue concentrarnos en la forma en que el tribunal aplicaba la sana crítica, la lógica y la máxima de experiencia a los medios probatorios periciales. Al mismo tiempo, tratamos de dilucidar la forma en que las juezas establecían el sentido de la preponderancia probatoria ya que de ello dependería si se aplicaba el principio de la valoración conjunta y armónica de la prueba.

5. Pruebas aportadas

El levantamiento hecho por la Policía Científica, las investigaciones de la Policía Nacional y el Ministerio Público, así como las experticias del INACIF produjeron una significativa cantidad de evidencia, tanto material, pericial, así como testimonial, que apuntaban hacia una condena de los imputados. Entre los medios de prueba aportados pudimos identificar un Acta de Allanamiento que contenía referencia a la ropa secuestrada con una orden de cateo y que coincidía con la que vestía uno de los delincuentes que aparecen en el video que grabó los hechos, y, que, además, corresponden con lo descrito en el testimonio de la víctima.

Con la presentación de esta vestimenta se buscaba demostrar que este imputado es el que aparece en el video y en la bitácora de imágenes producida en juicio; un Acta de Registro de Persona que demuestra que a uno de los imputados se le ocupó una pistola marca Tanfoglio Núm. AB36277 con su cargador, con lo que se comprobaría que era está el arma con la cual uno de los imputados cegó la visión de Francina Hungría; un Acta de Entrega de cosas y documentos contentiva de referencia de una segunda pistola utilizada por la banda en sus actividades delictivas marca Carandaí calibre 9mm., número

T062006C07237 con su cargador; Acta de Análisis Balístico del INACIF que demostraba que la bala recuperada en el lugar de los hechos correspondía con los rasgos que produce la pistola Tangoglio incautada a uno de los miembros de la banda; certificación de Interior y Policía con la que se iba a demostrar el porte ilegal de armas; un acta de inspección de lugar e informe de experticia dactilográfica de huellas encontradas en el vehículo secuestrado y que corresponden con las huellas dactilares de uno de los imputados; un CD contentivo de imágenes de los hechos con lo que se pretendía probar la presencia de los imputados en el lugar de los hechos. Además de estos medios de prueba, se presentaron certificados de análisis forenses y certificados médicos del INACIF y otras instituciones que demostraban el daño físico y psicológico irreparable a la joven Francina Hungría. Ya dentro del contexto testimonial se presentaron los testimonios de un tío de Francina para demostrar el sufrimiento y daño ocasionado a la víctima y a su familia; el testimonio del investigador de la policía, Zacarías Pascual Encarnación para acreditar el proceso de investigación policial, y, lo propio de parte del Ministerio Público en la figura de Félix M. Agramonte, fiscal investigador asignado. Del INACIF se presentó la Encargada de Balística, Lucy Brito, quien explicaría la experticia realizada al arma incautada y al casquillo recuperado en la escena. Y, por último, se presentó el testimonio conmovedor de la víctima que hizo llorar a muchos en la sala de audiencia.

5.1 Valoración de la prueba pericial

La parte más controversial del caso Francina Hungría fue el trato que las juezas dieron a la prueba pericial relacionada a elementos materiales. En análisis balístico de una de las armas comenzó por presentar problemas cuando el tribunal notó el hecho de que el número de la caja en que fue presentada no coincidía con el número de serie grabado en su cuerpo. De igual manera, el tribunal hizo constar que, si bien el numeral de la pistola era legible, en la documentación se había alterado uno de los siete caracteres para que una A en el serial del arma apareciera como una S en el acta de registro oficial. En su ponderación del Acta de Inspección y el relato de unos de los

peritos, el tribunal pudo constatar que hubo errores en la recolección de la evidencia y que el hecho de que un casquillo sometido a un peritaje balístico no estuviera registrado en acta creaba ciertas dudas. Se dijo que con relación a este hecho no se cumplía con lo que establece el Código Procesal Penal con relación a la cadena de custodia. Según el CPP, en su artículo 173, “Los funcionarios del ministerio público o de la policía deben custodiar el lugar del hecho y comprobar, mediante la inspección del lugar y de las cosas, los rastros y otros efectos materiales que sean el resultado del hecho punible.” Las juezas también hicieron notar que el vehículo envuelto en el incidente fue removido del lugar de los hechos para su inspección -lo que profundizó las dudas sobre si se mantuvo o no la cadena de custodia. Otra prueba analizada fue el Certificado de Análisis Forense Marcado con el núm., 6708-2012, de fecha primero de diciembre 2012. (DACTILOSCOPIA) del cual se determinó que las huellas latentes encontradas en la puerta delantera del lado derecho del vehículo de la víctima correspondían a las del dedo anular del imputado José Miguel Vidal Feliz, alias Memín.

6. Calificación

Dadas las imágenes y las evidencias materiales del caso la Policía Nacional no duró mucho en conectar los hechos con una banda de atracadores que, dirigida desde un negocio de renta de vehículos, operaba rutinariamente en el Polígono Central de la ciudad de Santo Domingo. En vez de dos, eran 5 los que participaron en los hechos y fueron encartados en este proceso. Entre estos estaban José Manuel Vidal Feliz (a. Memín), José Manuel Arias Mejía (a. Bacan), José Miguel Mora Acosta (a. El Gordo), Celso Gonzales Montero (a. Nariz) y Melvin Pérez. Estos fueron acusados de violación a varios artículos del Código Penal, incluyendo el 265 que tipifica la Asociación de malhechores, el 295 sobre intento de homicidio, el 379 y el 382 relativo al robo y al robo calificado, el 395 sobre fracturas y el artículo 39 de la Ley de Armas.

7. Criterio del tribunal

El criterio del tribunal parece haber sido el adherirse a una estricta observancia a los mecanismos garantistas del Código Procesal Penal. En el caso de las pruebas periciales hubo una clara tendencia a desmeritarlas por adolecer de supuestos vicios que quizás en otro tribunal no hubiesen causado tanto motivo a la duda. Por ejemplo, las juezas no quisieron valorar en su justa dimensión el arma con la que se le quitó la visión a la víctima puesto que la caja en la que fue presentada no coincidía con el número de serie que presentaba el arma. Esto resulta bastante extraño ya que no era la caja sino la pistola contenida en ella lo que se pretendía presentar en juicio. De igual modo un error menor en la transcripción del Acta de Registro contentiva de la referencia al arma en cuestión pesó de forma fundamental para producir cierto nivel de rechazo en el tribunal. Por otro lado, el tribunal también desestimó el valor de varias de las pruebas testimoniales de una forma un tanto extraña. De hecho, hay quienes han visto en el comportamiento de estas juezas un intento por desvirtuar lo referido por algunos testigos. En el caso de uno de los declarantes claves, Josefina Bougartt, el tribunal dijo que esta no pudo identificar a uno de los imputados, cuando en realidad sí lo hizo. De igual manera el tribunal valoró otros testimonios como inverosímiles por lo que parecen ser discrepancias menores, algo que los doctrinarios en la materia, como el profesor Jordi Nieva Fernol, dicen nunca debe ser motivo para la desvalorización de la prueba testimonial cuando existe evidencia de que la sustancia de lo declarado concuerda con lo que establecen otros medios de prueba. (Nieva Fenoll, 2015, Conferencia EFAJA Lima). Las juezas también tuvieron dudas de que el casquillo utilizado para el análisis balístico fuera el que correspondía al disparo a Francina Hungría, dejando entendido de que había suficiente desconfianza en la policía para sugerir una cuestionable cadena de custodia. Esto se debió a que el técnico actuante embaló el casquillo, pero no lo asentó correctamente en un acta de Inspección de lugar. A esto, tanto el Ministerio Público como la parte civil constituida, ofrecieron otros medios de pruebas que confirmaban la confiabilidad del casquillo embalado pero el tribunal rehusó valorarlos porque ya se había afincado en el tribunal la duda sobre si se había establecido una verdadera cadena de custodia con relación a esta prueba. Las juezas también restaron valor a las imágenes

de la bitácora de fotografías presentadas como evidencias porque las mismas fueron presentadas en blanco y negro.

Para la mayoría de los imputados fue una agradable sorpresa la forma en que las juezas valoraron estas pruebas ya que en ellas el tribunal encontró más dudas que respuestas. Como resultado, casi todos los imputados fueron descargados, con la notable excepción de José Manuel Vidal Feliz (a. Memín), cuyas huellas en el vehículo asaltado no dejaban dudas de su participación.

8. Análisis crítico

Antes de acercarnos a las conclusiones de nuestro análisis, debemos hacer notar algunos elementos relacionados con la norma, la doctrina y la jurisprudencia que parecen presentarse en la dinámica de valoración de la prueba que se desprenden de lo dicho por las juezas en el caso que hemos estudiado. Esta triangulación podría ayudar a un mejor entendimiento de la validez o no del fallo emitido.

La sentencia analizada denota una clara tendencia hacia lo que algunos doctrinarios, como el caso de Jordi Nieva Fenoll, han denominado el sesgo de confirmación. La doctrina ha adoptado esta figura del mundo de la psicología para describir el proceso por el cual un juzgador tiende a dar valor desproporcionado a una hipótesis que ha colocado en su mente para ir acomodando la actividad probatoria hacia un sesgo cognitivo o error sistemático del razonamiento inductivo (Nieva Fenoll, 2010, p. 349).

Es posible que luego de escuchar a una de las defensas haber presentado serios cuestionamientos a la prueba pericial, el tribunal haya fijado una idea de los hechos para ir desmeritando irracionalmente ese y otros medios probatorios. En este tipo de situaciones se puede dar el caso de que el juzgador vaya cumpliendo con las formalidades que establece el Código Procesal Penal en el artículo 172 en el sentido de que se deben analizar las pruebas de forma individual a través de la sana crítica, pero si dicha valoración ya está precedida de una correlación ilusoria, se hace un tanto difícil

lograr una valoración imparcial de los medios objeto de análisis. Es decir, si bien se iban valorando las pruebas de forma individual, en la mente del juzgador ya primaba una desconfianza exacerbada de los órganos investigativos que impedían ver otros escenarios posibles. Incluso, esta tendencia pudo haber llevado a las juezas a tomar en consideración en su decisión elementos de prueba que nunca fueron presentados ni desahogados en el proceso, como fue el caso de la prueba testimonial de un ciudadano haitiano que nunca llegó a presentarse en audiencia, pero que las juezas tomaron en cuenta para emitir el fallo. De igual manera, las juezas erraron en su motivación al ignorar el mandato de la norma con relación a que se debe lograr no solo una valoración de cada uno de los medios probatorios, sino que el juez debe también armonizar dichas pruebas en una valoración conjunta que determine la orientación de la fase final de la actividad probatoria.

Lo interesante de esta situación es que un análisis superficial de la sentencia podría señalar que las juezas estaban ciertamente aplicando la norma procesal. Sin embargo, debemos recordar lo que nos dice Michele Taruffo en relación este tipo de escenarios cuando señala que hay situaciones en las que un “juez sea completamente escéptico -de manera involuntaria y no consciente- acerca de la posibilidad de una averiguación racional de los hechos, y, por tanto, se sienta legitimado a decidir simple e intuitivamente según su arbitrio”. (Taruffo, 2013, p. 96)

De igual manera nos resulta interesante contrastar el resultado que arroja la sentencia analizada a la luz de lo que establecen algunos expertos locales. En un seminario auspiciado por la Universidad Abierta para Adultos, el jurista Miguel V. Díaz Salazar indicaba que una de las debilidades de nuestro sistema radica en la falta de un criterio o sistema de estándares objetivos para la valoración de la prueba pericial. Como solución a este problema otros países han optado por ir incorporando los estándares Dauber que crean una fórmula sistemática para la evaluación de la prueba pericial. Este tipo de sistema incorpora la necesidad de la verificabilidad y análisis del peritaje practicado, la determinación del margen de error de la prueba practicada, el control por parte de otros expertos en el área, así como un consenso general entre los expertos sobre la validez de la metodología empleada.

En el sistema de la libre valoración el juez no está atado a ninguna regulación preestablecida y falla de acuerdo con la sana crítica, las reglas de la lógica y el máximo de experiencia que haya acumulado. Sin embargo, esto no impide la posibilidad de errores. Primero, debemos indicar que por la sana crítica se entiende el ejercicio psicológico del raciocinio humano que nos permite explicar los fenómenos que percibimos por los sentidos y en el contexto de la valoración probatoria, nos permite identificar si existe un hecho imputable al acusado. Pero el hecho mismo de que el juzgador en el sistema acusatorio dominicano no cuente con una guía para el ejercicio de esta sana crítica resulta a veces cuestionable ya que la valoración del peritaje entonces va a depender únicamente de los elementos que el juez, desde su formación y percepción ideológica, asume cómo lógicos dentro de la actividad probatoria.

En el caso de la sentencia analizada las juezas parecen motivar el fallo a partir de una supuesta aplicación de los principios de identidad, de no contradicción, del tercer excluido y de la razón suficiente. Sin embargo, todo señala que hubo una visión unidireccional hacia una conclusión donde se magnificaban los errores de la parte acusadora para fortalecer la presunción de inocencia de los imputados. Es decir, había una clara tendencia a sobreproteger la presunción de inocencia y el derecho de defensa de los imputados.

En cuanto a la máxima de experiencia, resulta prudente señalar que el término es un tanto vago no porque el legislador no quiso definirlo sino porque es difícil especificar cómo se aplica la experiencia en el proceso de valoración de la prueba. Claro que un juez novel no tenga el cúmulo de experiencia que un veterano de la actividad probatoria, pero de igual manera está en la obligación de fallar de acuerdo con su consciencia y el buen derecho. Es posible que un juez, incluso en circunstancias en que se haya obrado de buena fe, no produzca el más justo de los fallos.

En cuanto al valor constitucional de la prueba, la jurisprudencia no parece contradecir el racionamiento utilizado por las juezas ya que el derecho a la prueba se enmarca en lo que la Constitución ha descrito como Tutela judicial efectiva y debido

proceso. En ese sentido nos dice el artículo 69 de la Carta Magna que “Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley.” En esta línea de razonamiento la jurisprudencia ha mantenido que el derecho a la legalidad de la prueba tiene un carácter constitucional y que se debe asegurar que lo presentado ante el tribunal vaya de acuerdo con la forma y momento de presentación que la prueba requiere para su incorporación y valoración. Sin embargo, cuando el caso Francina Hungría llegó a las Altas Cortes predominó el razonamiento contrario a la decisión analizada ya que, si bien el tribunal en primera instancia fue racional en tomar medidas para proteger los derechos de los imputados, lo hizo de forma sesgada y con una valoración errónea de lo presentado en el proceso.

8.1 Hallazgos y Reflexiones

Luego de haber analizado la forma en que se valora la prueba pericial en nuestro sistema procesal penal debemos responder a las tres preguntas extraídas del problema planteado. Con relación a la primera pregunta entendemos que, en una significativa cantidad de casos, el modelo actual tiene suficiente fuerza para permitir una valoración correcta del peritaje. Sin embargo, en otros procesos el mismo método resultará insuficiente para la justa valoración de la prueba pericial.

De ahí que, a modo de conclusión se puede decir que, en todo proceso penal, el peritaje debería pasar por el tamiz de un criterio de valoración objetiva que permita un análisis más racional por parte del juzgador. Es decir, que, a los parámetros actuales de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia se debe agregar una ruta de análisis o criterio de la prueba pericial que dé mayor peso a la decisión del juez. Esto se puede lograr incorporando elementos como los que establecen los estándares de Daubert u otro sistema de valoración objetiva.

Lo primero es que el testimonio no solo debe provenir de un experto en la materia, sino que debe demostrarse la confiabilidad de la metodología utilizada. De igual modo, el análisis procesado debe ser replicable con márgenes menores de discrepancia. También se requiere que los principios bajo los cuales se practica la experticia sean aceptados por la comunidad de expertos en la materia y que en la experticia se hayan

adoptado controles que permitan establecer el margen de error de las conclusiones a las que se ha arribado. Por último, debemos sugerir que todo peritaje debe estar sujeto a la posible corroboración por parte de otros expertos en la materia. Con esto el juzgador no es un sujeto pasivo que busca simplemente adivinar lo que indica el peritaje, sino que podría tener en sus manos un sistema de valoración objetiva que le permita ir construyendo una convicción más sólida sobre el valor de la prueba pericial. En relación con la segunda pregunta extraída de la problemática presentada en este análisis debemos decir que el juzgador debe siempre buscar la corroboración de los hechos y no simplemente basar su decisión en la valoración de la prueba pericial, al menos que ésta logre una preponderancia tal que no permita espacio a ninguna duda razonable. Pero siempre debemos tomar en cuenta que, en muchas situaciones, la prueba pericial única, en ausencia de una posible corroboración, puede llevar a una situación de in dubio pro reo, generando dudas en la mente del juez sobre el nivel de incriminación que se pueda atribuir a un imputado.

Por último, debemos de arrojar luz sobre el lugar que ocupa la prueba pericial en el proceso de valoración conjunta de la prueba. Es posible que la exclusión o infravaloración de la prueba pericial deje duda sobre un hecho. Sin embargo, puede que el resto de la actividad probatoria haya construido en la mente del juzgador un nivel de convicción tal que resulte en el fortalecimiento de la teoría fáctica del órgano acusador.

8.2 Conclusiones

El estudio de caso que hemos realizado nos lleva a concluir que en relación a la prueba pericial existe la necesidad de ir mejorando la forma en que se aplica su libre valoración. No se trata en modo alguno de imponer medidas restrictivas en la aplicación de la sana crítica. En el caso Francina Hungría se procedió a la absolución de la mayoría de los imputados, pero luego la Corte de Apelación ordenó un nuevo juicio donde las valoraciones de las mismas pruebas resultaron en un fallo diametralmente opuesto. Este hecho en sí demuestra que existe cierto nivel de disgregación sistémica en la aplicación de los parámetros que ordenan la valoración de la prueba. Sin embargo, la problemática identificada no necesariamente inicia en el proceso de valoración. Muchas

veces se trata de que ante el juez se presentan presupuestos probatorios que adolecen de faltas relativas a la recolección de la evidencia, donde resalta el incumplimiento de las pautas establecidas por el Código durante el procesamiento de la escena, recolección de evidencia y las diligencias investigativas. En este sentido hay que señalar la frecuencia con que se presentan inobservancias relativas a la legalidad de la prueba. Por otro lado, nuestro análisis nos permite concluir que la valoración de la prueba pericial refleja ciertas debilidades propias de la forma en que diferentes juzgadores interpretan o aplican las limitantes de la sana crítica. Lo que resulta lógico para un tribunal, podría ser valorado de forma diferente por otro. Diferentes niveles de formación cultural en dos diferentes tribunales pueden producir diferentes niveles de convicciones en sus correspondientes juzgadores. Del mismo modo, lo que se concibe como máxima de experiencia puede significar diferentes cosas a diferentes jueces. Esta falta de presión en los términos puede que tenga su efecto en las contradicciones ontológicas que se le presentan al juzgador al momento de valorar la prueba pericial y decidir sobre la prueba que le ha producido convicción del hecho y aquella que no ha podido destruir la presunción de inocencia que protege al individuo imputado de un hecho punible.

8.3 Recomendaciones

Dado los hallazgos encontrados en nuestra investigación y reflexión sobre la problemática planteada, nos permitimos sugerir algunas ideas para el mejoramiento de la valoración de la prueba pericial.

- **Al Consejo del Poder Judicial recomendamos:**

- Adoptar un criterio o sistema de estándares objetivos para la valoración de la prueba pericial que sirva de guía para que el juzgador logre una valoración más equilibrada de dicha prueba y logre mayor entendimiento de la validez del peritaje
- Implementar programas de desarrollo profesional o educación continua para que los jueces y aspirantes a jueces vayan normando un criterio

común sobre la aplicación de los parámetros a utilizar para la valoración de la prueba, y en particular, la ponderación de la prueba pericial; y que se hagan talleres para identificar problemas relativos a los vicios de logicidad que conducen al sesgo de confirmación en los procesos penales

- **Al Congreso Nacional recomendamos:**

- La inclusión en la norma de un sistema de valoración objetiva de la prueba pericial a través de la incorporación de dicho criterio al cuerpo de la norma procesal penal.

- **A la Escuela Nacional del Ministerio Público y a las escuelas de Derecho recomendamos:**

- La incorporación en su pensum del análisis de sentencia como materia obligatoria que permita a sus estudiantes desarrollar habilidades de análisis críticos y lógica jurídica relativas a la función de la prueba.

BIBLIOGRAFIA

Código Procesal Penal Dominicano y sus modificaciones. Santo Domingo, RD.

Código Procesal Penal Dominicano y sus modificaciones. Santo Domingo, RD.

Díaz Salazar, Miguel V. (2021) La valoración de la prueba pericial. Conversatorio UAPA. Santiago, R.D.

Conferencia Sobre la Valoración de la Prueba (2015). EFAJA, Lima.

Ferrer, J. (2002): Prueba y verdad en el Derecho. Madrid, Marcial Pons.

Martín Ostos, J. (2012). "La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio. En Curso de Especialización en Sistema Penal Acusatorio." (pp. 133-159). México: Consejo de la Judicatura Federal.

Nieva Fenoll, J. (2010). La valoración de la prueba. (pp. 34). Madrid: Marcial Pons.

Parra Quijano, J. (2007). Manual del Derecho Probatorio. Bogotá: Liberia Profesional. (pp. 633).

Salamea Carpio, D. La prueba pericial en el derecho boliviano. La Paz: Forcif. p. (25)

Taruffo, Michele (2008): La prueba. Madrid: Pon Marcial. (pp. 144).

Sentencia n.º 034-2014. Segundo Tribunal Colegiado, Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del D.N. 2014.

Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. (2014). Sentencia Rendida. <https://es.scribd.com/document/213040073/Caso-Francina-Hungria-Sentencia>.

Vélez Mariconde. (1981). Derecho Procesal Penal. (pp. 203). Córdoba: Ed. Lerner.

Yin, R. K. (1994). Case Study Research: Design and Methods. Sage Publications, Thousand Oaks, CA.